

INFORME GLOBAL EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

En el marco de la reglamentación del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 relacionado con la Política Pública de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017; a continuación, se presenta el informe global con la evaluación de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico", se publicó para participación ciudadana en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante el periodo comprendido entre los días 12 de junio de 2025 al 30 de junio de 2025, como consta en el siguiente enlace: <https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-reglamenta-parcialmente-el-articulo-274-de-la-ley-2294-de-2023-y-se-subroga-el-titulo-8-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-1077-de-2015>

Dentro de la consulta ciudadana participaron treinta y un (31) actores y se presentaron un total de 390 observaciones (comentarios generales, conclusiones, recomendaciones y observaciones específicas al articulado), todas allegadas mediante los medios establecidos por este Ministerio (correo electrónico) y el formato referido para dicho propósito.

En los siguientes numerales se relacionan detalladamente los actores que participaron y las observaciones recurrentes.

1. ACTORES QUE PARTICIPARON

A continuación, se enuncian cada uno de los actores que participaron.

Tabla Nro. 1. Relación de actores que allegaron observaciones

#	Actor	Medio	Fecha	Observación
1	Empresas Públicas de Medellín	Digital	24/06/2025	Además del envío al correo electrónico, se radicó por el sistema de correspondencia del MVCT con el número de radicado: 2025ER0079455
2	Ministerio de Salud y Protección Social	Digital	29/06/2025	Además del envío al correo electrónico, se radicó por el sistema de correspondencia del MVCT con el número de radicado: 2025ER0080177
3	Acer Agua Viva	Digital	27/06/2025	Se radicó por el sistema de correspondencia del MVCT con los

#	Actor	Medio	Fecha	Observación
				números de radicado: 2025ER0079580 y 2025ER0081639.
4	Conjunto Multifamiliares Villacodema	Digital	27/06/2025 Hasta el 03/07/2025	Se radicó por el sistema de correspondencia del MVCT 58 comunicaciones de diferentes ciudadanos/as residentes del Conjunto, con los siguientes radicados: 2025ER0079819, 2025ER0079951, 2025ER0079960, 2025ER0079974, 2025ER0080027, 2025ER0080210, 2025ER0080316, 2025ER0080319, 2025ER0080343, 2025ER0080372, 2025ER0080468, 2025ER0080549, 2025ER0080580, 2025ER0080588, 2025ER0080593, 2025ER0080595, 2025ER0080597, 2025ER0080602, 2025ER0080614, 2025ER0080914, 2025ER0081106, 2025ER0081146, 2025ER0081258, 2025ER0081269, 2025ER0081363, 2025ER0081364, 2025ER0081372, 2025ER0081380, 2025ER0081390, 2025ER0081419, 2025ER0081466, 2025ER0081480, 2025ER0081485, 2025ER0081487, 2025ER0081490, 2025ER0081528, 2025ER0081632, 2025ER0081636, 2025ER0081770, 2025ER0081773, 2025ER0081782, 2025ER0081783, 2025ER0082161, 2025ER0082250, 2025ER0082272, 2025ER0082419, 2025ER0082421, 2025ER0082424, 2025ER0082446, 2025ER0082453, 2025ER0082456, 2025ER0082651, 2025ER0082662, 2025ER0082716, 2025ER0082796, 2025ER0082800, 2025ER0082806, 2025ER0084566
5	Samuel Lozano Barón, Ciudadano	Digital	26/06/2025	
6	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA	Digital	26/06/2025	
7	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	Digital	27/06/2025	Además del envío al correo electrónico, se radicó por el sistema de correspondencia del MVCT con el número de radicado: 2025ER0081690
8	Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena	Digital	27/06/2025	
9	Gestión y Proyectos Colombia SAS	Digital	27/06/2025	

#	Actor	Medio	Fecha	Observación
10	Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia	Digital	27/06/2025	
11	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA	Digital	27/06/2025	
12	Comisión Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	Digital	27/06/2025	
13	PDA Nariño	Digital	27/06/2025	
14	Federación Nacional de Departamentos	Digital	27/06/2025	Además del envío al correo electrónico, se radicó por el sistema de correspondencia del MVCT con el número de radicado: 2025ER0082644
15	Ciudadana con experiencia en el sector público trabajando con comunidades organizadas en campo y en la formulación de lineamientos técnicos para la vigilancia diferencial hacia estas comunidades por parte de la Superservicios.	Digital	27/06/2025	
16	Centro de Pensamiento en Cultura, Territorio y Gestión. Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales	Digital	30/06/2025	
17	Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Agua, Saneamiento e Higiene-La Guajira	Digital	30/06/2025	
18	Fundación Promigas	Digital	30/06/2025	
19	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Equipo Territorial La Guajira	Digital	30/06/2025	
20	Empresas Públicas de Risaralda S.A E.S.P	Digital	30/06/2025	Además del envío al correo electrónico, se radicó por el sistema de correspondencia del MVCT con el número de radicado: 2025ER0082819
21	Departamento Nacional de Planeación	Digital	30/06/2025 y 10/07/2025	Se recibió unas primeras observaciones dentro del plazo establecido y una adicional por fuera del plazo.
22	Clúster/Grupo Sectorial WASH (Agua, Saneamiento e Higiene) Colombia	Digital	30/06/2025	El clúster remitió en el mismo correo electrónico remitido, 3 archivos con observaciones: i) el clúster, ii) IsrAid y iii) OMS.

#	Actor	Medio	Fecha	Observación
23	Comité Técnico de Agua Potable del MESEPP Numeral 2 del artículo 11 del Decreto 0147 de 2024	Digital	30/06/2025	
24	Ciudadano anónimo		30/06/2025	
25	Alcaldía de Manaure	Digital	30/06/2025	
26	Constanza Florez. Ciudadana	Digital	30/06/2025	
27	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones- ANDESCO	Digital	30/06/2025	
28	Región Administrativa De Planeación Central (Rap-E Region Central)	Digital	01/07/2025	Observaciones allegadas por fuera del plazo establecido.
29	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Digital	03/07/2025	Observaciones allegadas por fuera del plazo establecido.
30	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Digital	04/07/2025 con alcance el 07/0/2025	Observaciones allegadas por fuera del plazo establecido.
31	Asusac San Joaquín	Digital	10/07/2025	Observaciones allegadas por fuera del plazo establecido.

2. TEMAS OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN

A continuación, se sintetizan los principales temas sobre los que se recibieron observaciones y se exponen los argumentos sobre los cuales se incorporaron, o no, ajustes en el proyecto de decreto.

- **Sobre la competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para reglamentar el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.**

Se recibieron observaciones en las que se indagaba sobre la competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para reglamentar el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, sobre lo cual, además de lo expuesto en la memoria justificativa que acompaña el proyecto de Decreto, se expusieron los siguientes elementos:

El artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 insta a las entidades del gobierno nacional a expedir la Política de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico y establece que dicha política, entre otros aspectos, deberá incluir unos "lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico", que se desarrollan en los numerales del 1 al 6 del citado artículo.

En cumplimiento de esta disposición y en el marco de las competencias constitucionales y legales que le corresponden al Ministerio de Vivienda, Ciudad y

Territorio, esta cartera ha liderado la configuración de un marco jurídico centrado en las reglas tocantes con el acceso al agua y el saneamiento básico, lo mismo que en el fomento a las diversas formas organizativas comunitarias que asumen esta labor en los territorios.

Considerando que el citado artículo determina unos lineamientos específicos que debe contener la política, el proyecto de decreto incorpora todas las ya referidas disposiciones.

Sin embargo, se precisa que la definición de otros elementos relacionados con materias ambientales y tributarias, conforme a lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 5, depende del desarrollo reglamentario de otras carteras, dado que excede las competencias de este Ministerio. No obstante, dichos desarrollos deberán estar alineados con lo dispuesto en este instrumento, teniendo en cuenta quiénes se consideran Gestores Comunitarios del Agua y Saneamiento Básico.

Así las cosas, durante el proceso de formulación del proyecto de decreto y en otras instancias de coordinación interinstitucional, se abordó la pertinencia de que otras entidades nacionales, realizaran los ajustes o desarrollos normativos que considerara pertinentes y que permitiesen la implementación del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 en todas sus dimensiones.

- **Sobre la competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para reglamentar aspectos sobre los sistemas de aprovisionamiento**

Los artículos 274 de la Ley 2294 de 2023 y 279 de la Ley 1955 de 2019, configuran la categoría “sistema de aprovisionamiento” como “solución alternativa”, la cual representa el conjunto de medidas de acceso al agua y el saneamiento básico, que pueden ser puestas en práctica cuando no es posible la prestación de los servicios públicos. Por lo tanto, es la propia legislación la que consagra un conjunto de medidas de acceso, distintos al servicio público y, por lo tanto, ajenos al marco institucional de la Ley 142 de 1994.

Los sistemas de aprovisionamiento como solución alternativa, habida cuenta de lo expuesto en el argumento anterior, son en esencia distintos a los “esquemas diferenciales”. Estos últimos, de hecho, representan una regla especial de prestación de servicio público, según lo estipula el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015.

En la medida en que la legislación consagra a los sistemas de aprovisionamiento, como una categoría distinta al servicio público, el gobierno nacional está legitimado para adoptar las medidas pertinentes para precisar su régimen jurídico. Lo anterior, no solo en aplicación de la potestad reglamentaria atribuida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, sino, además, por cuanto la reserva de Ley de la que habla el artículo 365 ibidem, solo aplica a los servicios públicos propiamente dichos. En conclusión, el gobierno nacional, cuenta con las competencias necesarias

para definir los sistemas de aprovisionamiento, sin que esto se constituya en una legislación paralela a la ley 142 de 1994.

- **Sobre la distinción entre administrar sistemas de aprovisionamiento y prestar servicios públicos**

El Gestor comunitario de agua y saneamiento básico (GC) en ejercicio de su libertad de asociación está jurídicamente habilitado para determinar el alcance de su objeto; y con base en esto, se encuadra en un determinado marco rector de su actividad.

Así las cosas, el GC que, dadas sus capacidades organizacionales, disponibilidad de recursos y otros factores, decide asumir la connotación de "persona prestadora" en los términos del artículo 15.4 (organización autorizada) de la Ley 142 de 1994, queda sometido a todo lo que esta normativa dispone, en relación con los "prestadores de servicios públicos" en materias como la regulación, inspección, control y vigilancia de los servicios públicos, pudiendo estas incorporar elementos diferenciales.

Ahora bien, cuando el GC, en ejercicio de su libertad de asociación, se configura como administrador de sistemas de aprovisionamiento, también asume un conjunto de reglas y cargas legales, específicas y consistentes con la forma organizativa acogida y del régimen legal que le sea propio a cada GC, incluido los aspectos relacionados con la normativa ambiental y sanitaria.

- **Sobre la existencia de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico (GC) y la no sujeción a inscripción en bases de datos oficiales**

El decreto, a partir de las disposiciones legales vigentes, reconoce la existencia de los GC, y aclara que su existencia y funcionamiento como GC no está condicionado al registro o certificación ante una autoridad administrativa.

No obstante, esto no significa que, para acceder a mecanismos de fomento del Estado, como los dispuestos en el decreto, no se requiera un registro en bases de datos oficiales, o para el caso de quienes prestan servicios públicos, dar cumplimiento a sus obligaciones legales en cuanto a reporte de información. Lo primero es claro en el artículo que se denomina "Condiciones para el acceso a los mecanismos de fomento" y lo segundo, al hacerse referencia a la sujeción a la Ley 142 de 1994.

- **Sobre la Propiedad Horizontal como gestor comunitario del agua y el saneamiento básico**

Conforme a las revisiones realizadas para la definición de GC, así como sus tipologías, no se incluye dentro de esta categoría, la propiedad horizontal, teniendo en cuenta que:

La propiedad horizontal es un *“Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse”* (Ley 675 de 2001, Artículo 3), en cambio, la Gestión Comunitaria, es, a la luz del proyecto de decreto, un: *“Modelo de gestión en el que las comunidades se organizan de forma autónoma, solidaria y democrática para desarrollar acciones que faciliten los usos individuales y comunitarios del agua para el consumo humano y el saneamiento básico, con el fin de promover niveles de vida dignos a través de la protección del agua y los ecosistemas esenciales para el ciclo hídrico, la prestación comunitaria de servicios públicos o la administración de sistemas de aprovisionamiento y la preservación de los valores culturales, ambientales y sociales de la comunidad”*.

Con base en esto, el origen de la propiedad horizontal no es, en estricto sentido, el ánimo de asociación comunitaria para la gestión del agua, sino, la configuración de una *“forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad”* (Ley 675 de 2001, Artículo 1). En consecuencia, la creación de la persona jurídica “Propiedad Horizontal” no es en sí misma, una expresión del derecho de asociación, por lo que no puede decirse en términos legales, que la comunidad decide organizarse como PH.

Adicionalmente, el GC se caracteriza por ofrecer una alternativa de acceso a sus beneficiarios, sean asociados o no. Esta condición se hace problemática en el caso de la propiedad horizontal, máxime si se considera que solo los propietarios de bienes privados pueden ser parte de la estructura organizativa de la propiedad. Además, en la medida en que su objeto se circunscribe a la preservación del interés común de los propietarios de bienes privados, resulta incompatible la expansión de cobertura por parte de estos agentes a otros sujetos que no hagan parte de la propiedad horizontal.

Ahora bien, si bien la propiedad horizontal no es un GC, esto no implica que no pueda prestar servicios públicos, para lo cual, deberá adoptar las formas previstas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

- **Sobre la Pila Pública como tecnología de distribución**

En consideración de las observaciones allegadas con respecto a las Pilas Públicas como infraestructura de distribución del servicio público de acueducto, en particular para el caso de La Guajira, se encontró pertinente incorporar en el decreto lo siguiente:

“Parágrafo. *De conformidad con la reglamentación vigente, el GC que preste servicio público de acueducto puede realizar la distribución a través de pilas públicas. En el área urbana, esta tecnología de distribución tendrá vocación provisional, hasta tanto estén dadas las condiciones jurídicas, técnicas y*

económicas para la distribución regular del servicio. En el área rural, esta tecnología podrá ser usada de manera permanente”.

- **Sobre la naturaleza y conformación de la Mesa de Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico (Mesa de GCASB)**

Se recibieron diversas observaciones frente a la naturaleza de la Mesa de GCASB como espacio de participación incidente y sobre los miembros, sugiriendo ampliarlo a las diferentes entidades de orden nacional con injerencia en agua y saneamiento básico.

Sobre el particular, se precisa la Mesa de GCASB es un espacio en el que los Gestores Comunitarios participan e inciden “(..) *en los procesos de diseño, implementación, ejecución y evaluación de planes, programas, estrategias y políticas públicas que les conciernen (...)*”.

Este espacio de participación representa una expresión de la finalidad constitucional del Estado, de permitir a las personas la incidencia en las decisiones que les conciernen (artículo 2 de la Constitución Política), sin que ello implique, que la adopción de las normativas o las políticas deje de estar en cabeza de las entidades gubernamentales.

En cuanto a los miembros, es bien recibida la intención de participación de los diferentes actores, no obstante, la Mesa no está diseñada para ser una Comisión intersectorial. Ahora bien, se ha incorporado un parágrafo, en el que se establece que de común acuerdo entre los miembros de la mesa y según los temas a tratar, se podrá convocar en calidad de invitados a otros actores comunitarios, públicos, privados o de cooperación internacional.

Así mismo, incorporando observaciones recibidas frente a la importancia de establecer un mecanismo de seguimiento a la Política de Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico, se ha establecido, la Mesa como la instancia para dicho propósito.

- **Sobre las responsabilidades asignadas a departamentos, municipios y distritos**

Se recibieron observaciones frente a las responsabilidades de los departamentos, municipios y distritos en materia de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico que incorpora el decreto.

Sobre el particular, se precisa, que estas disposiciones son un desarrollo de las funciones asignadas a departamentos, municipios y distritos estipuladas en el marco legal aplicable, la Ley 2200 de 2022 y la Ley 136 de 1994 respectivamente.

- **Sobre el impacto fiscal del decreto**

Se recibieron observaciones sobre el impacto fiscal del decreto, por lo que se ha incorporado los elementos correspondientes en la memoria justificativa.

- **El proyecto de decreto y proyecto de ley en congreso de la república**

Se recibieron observaciones, por un lado, frente a la importancia de armonizar lo dispuesto en el decreto con el proyecto de Ley *“Por medio de la cual se garantizan los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, los aspectos ambientales relacionados y se establece un marco jurídico para las relaciones de las Comunidades Organizadas para la Gestión Comunitaria del Agua con el Estado”* y por otro lado, la necesidad de revisar que el proyecto de decreto no estuvieran vigentes, en relación con el citado proyecto de Ley.

Al respecto, se precisa que si bien, se armonizaron elementos de este proyecto de ley con el proyecto de decreto, solo se tuvieron en cuenta como fundamento específico de este último, aquellos elementos que cuentan con un soporte legal vigente.

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO:	<i>“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico”</i>
DECRETO	X
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S):	María Paula Zapata Benavides, Tania Marinela García Méndez
	GRUPO DE POLÍTICA SECTORIAL - DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y REGULACION
FECHA:	14/07/2025